

LA AGENCIA DE REGULACION Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

ARCOTEL

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, manda:

"Artículo 16.- Todas las personas, en forma individual o colectiva, tienen derecho a: 3). La creación de los medios de comunicación social, y al acceso en igualdad de condiciones al uso de las frecuencias del espectro radioeléctrico para la gestión de estaciones de radio y televisión públicas, privadas y comunitarias, y a bandas libres para la explotación de redes inalámbricas."; y, 4) El acceso y uso de todas las formas de comunicación visual, auditiva, sensorial y a otras que permitan la inclusión de personas con discapacidad."

"Artículo 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución".

"Artículo 261, numeral 10 señala que, "El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre: ... 10. El espectro radioeléctrico y el régimen general de comunicaciones y telecomunicaciones..."

"Artículo 313.- El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia.- Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social.- **Se consideran sectores estratégicos** la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, **el espectro radioeléctrico,** el agua, y los demás que determine la ley".

"Artículo 316.- El Estado podrá delegar la participación en los sectores estratégicos y servicios públicos a empresas mixtas en las cuales tenga mayoría accionaria. La delegación se sujetará al interés nacional y respetará los plazos y límites fijados en la ley para cada sector estratégico.- El Estado podrá, de forma excepcional, delegar a la iniciativa privada y a la economía popular y solidaria, **el ejercicio de estas actividades,** en los casos que establezca la ley".

Que, la Ley Orgánica de Comunicación, dispone:

"Artículo 78.- Definición.- Los medios públicos de comunicación social son personas jurídicas de derecho público.- Se crearán a través de decreto, ordenanza o resolución según corresponda a la naturaleza de la entidad pública que los crea.- Los medios públicos pueden constituirse también como empresas públicas al tenor de lo establecido en la Ley Orgánica de Empresas Públicas.- La estructura, composición y atribuciones de los órganos de dirección, de administración, de control social y participación de los medios públicos se establecerán en el instrumento jurídico de su creación. Sin embargo, la estructura de los medios públicos siempre contará con un consejo editorial y un consejo ciudadano, salvo el caso de los medios públicos de carácter oficial.- Se garantizará su autonomía editorial.

"Artículo 105.- Administración del espectro radioeléctrico.- El espectro radioeléctrico es un bien de dominio público del Estado, inalienable, imprescriptible e inembargable.- La administración para el uso y aprovechamiento técnico de este recurso público estratégico

la ejercerá el Estado central a través de la autoridad de telecomunicaciones.- En ningún caso, la administración del espectro radioeléctrico implica realizar actividades de control sobre los contenidos de los medios de comunicación.”.

“Artículo 106.- Distribución equitativa de frecuencias.- Las frecuencias del espectro radioeléctrico destinadas al funcionamiento de estaciones de radio y televisión de señal abierta se distribuirá equitativamente en tres partes, reservando el 33% de estas frecuencias para la operación de medios públicos, el 33% para la operación de medios privados, y 34% para la operación de medios comunitarios.”.

“Artículo 109.- Adjudicación directa.- La adjudicación directa de autorización de frecuencias del espectro radioeléctrico para el funcionamiento de medios de comunicación social públicos se realizará previo el cumplimiento de los requisitos establecidos por la autoridad de telecomunicaciones mediante el correspondiente reglamento que, sin perjuicio de otros requisitos, necesariamente incluirá la presentación de la planificación estratégica del medio de comunicación.- En caso de que dos o más instituciones del sector público soliciten la autorización de una misma frecuencia, la adjudicación se definirá por el informe vinculante del Consejo de Regulación y Desarrollo de la Comunicación en el que, previo a la evaluación de la planificación estratégica de los respectivos medios de comunicación, se definirá a quien de ellos debe otorgarse la concesión de acuerdo con una priorización social, territorial e institucional.

Que, con Registro Oficial No. 439 de 18 de febrero de 2015, se publicó la **Ley Orgánica de Telecomunicaciones** la misma que señala:

“Artículo 51.- Adjudicación Directa.- Se otorgarán títulos habilitantes para su uso o explotación, por adjudicación directa, siempre y cuando cumplan con los requisitos correspondientes, en los siguientes casos:

1. Frecuencias no esenciales.
2. Frecuencias esenciales que se requieran para la introducción de nuevas tecnologías o mejoras en el servicio, cuando el poseedor del título habilitante se encuentre prestando el servicio o para ser otorgadas a un nuevo prestador de servicios que no sean de carácter masivo.
3. Frecuencias para empresas públicas y entidades públicas.
4. Bandas de uso compartido.
5. Reasignación de frecuencias.
6. Registro de Servicios.
7. Renovación de títulos habilitantes, en los casos que se establezcan en el Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes o resoluciones de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.
8. Redes Privadas.

La Agencia de Regulación de las Telecomunicaciones establecerá los parámetros y objetivos para la adjudicación directa, entre los cuales se considerará por lo menos, temas de: eficiencia técnica, social y económica, responsabilidad social, ofrecimientos de cobertura en zonas no servidas, ventajas para los usuarios y, en general, lo que beneficie al Buen Vivir”.

“Artículo 60.- Tarifas por Adjudicación y Uso de Frecuencias para Servicios de Radiodifusión.- Los poseedores de títulos habilitantes para servicios de radiodifusión de tipo comunitario y privado están obligados al pago de las tarifas por adjudicación y

utilización de frecuencias, aun cuando estuviere suspenso su funcionamiento. Se exceptúan de estos pagos los servicios de radiodifusión del tipo públicos".

"Artículo 148.- Atribuciones del Director Ejecutivo.- Corresponde a la Directora o Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones:

(...)

3. Dirigir el procedimiento de sustanciación y resolver sobre el otorgamiento y extinción de los títulos habilitantes contemplados en esta Ley, tanto en otorgamiento directo como mediante concurso público, así como suscribir los correspondientes títulos habilitantes, de conformidad con esta Ley, su Reglamento General y los reglamentos expedidos por el Directorio."...

Disposiciones Transitorias

"Quinta.- La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, dentro del plazo de ciento ochenta días contados a partir de la publicación en el Registro Oficial de la presente Ley, adecuará formal y materialmente la normativa secundaria que haya emitido el CONATEL o el extinto CONARTEL y expedirá los reglamentos, normas técnicas y demás regulaciones previstas en esta Ley. En aquellos aspectos que no se opongan a la presente Ley y su Reglamento General, los reglamentos emitidos por el Consejo Nacional de Telecomunicaciones se mantendrán vigentes, mientras no sean expresamente derogados por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones"...

Que, con Resolución RTV-536-25-CONATEL-2013, el Consejo Nacional de Telecomunicaciones expidió el "REGLAMENTO PARA LA ADJUDICACIÓN DE TÍTULOS HABILITANTES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL PÚBLICOS, PRIVADOS, COMUNITARIOS Y SISTEMAS DE AUDIO Y VIDEO POR SUSCRIPCIÓN.", que determina el siguiente procedimiento:

"Artículo 5.- Procedimiento.- Dentro de los diez (10) días término, siguientes a la fecha de recepción de la solicitud, la Presidencia del CONATEL, dispondrá a la SENATEL sustancie el procedimiento administrativo, con sujeción a las normas contenidas en el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Administrativa – ERJAFE, para cuyo efecto, se observará el siguiente procedimiento:

- 1) **Verificación de disponibilidad de espectro radioeléctrico:** La SENATEL previo al análisis de requisitos, verificará la disponibilidad de espectro de acuerdo a la distribución equitativa de frecuencias. En caso de no existir disponibilidad la SENATEL procederá a dar respuesta al peticionario dentro del término de ocho (8) días de recibida la solicitud y se informará al CONATEL;
- 2) **Análisis de requisitos:** Luego de la verificación señalada en el numeral primero, la SENATEL, dentro del término de treinta (30) días siguientes, comprobará el cumplimiento de requisitos. En el evento de que la información o documentos estén incompletos, concederá al peticionario el término diez (10) días para que subsane la falta o acompañe los documentos requeridos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición y se ordenará el archivo del trámite;
- 3) **Publicación de solicitud:** Verificado el cumplimiento de requisitos, dentro del término de diez (10) días, la SENATEL publicará un extracto de la solicitud en su página electrónica institucional;
- 4) **Emisión de informes por la SENATEL:** Una vez cumplidos los requisitos del artículo 3 de este Reglamento, la SENATEL, dentro del término de sesenta (60) días elaborará los informes técnico, jurídico y económico correspondientes, los cuales serán remitidos al CONATEL, conjuntamente con el respectivo proyecto de resolución, a fin de que se proceda a resolver lo que corresponda;
- 5) **Resolución:** El CONATEL, una vez que cuente con los informes respectivos, dentro del término de treinta (30) días emitirá la respectiva resolución motivada;

- 6) **Suscripción del Título Habilitante.**- La SENATEL una vez que reciba la notificación de la resolución que emita el CONATEL, tendrá el término de veinte (20) días para elaborar y suscribir el respectivo título habilitante, cuyas condiciones generales y específicas se sujetarán al modelo que para el efecto apruebe el CONATEL. El título habilitante no requerirá elevarse a escritura pública. Únicamente por caso fortuito o fuerza mayor, conforme lo establecido en el Código Civil, el peticionario podrá solicitar prórroga del término para la suscripción del título habilitante, el cual será resuelto por el CONATEL; y,
- 7) **Registro y notificación.**- La SENATEL, una vez otorgado el título habilitante, dentro del término de cinco (5) días efectuará la inscripción en el Registro Nacional de Títulos Habilitantes para la prestación de los servicios de radiodifusión, televisión y audio y video por suscripción.”.

Para el caso de que dos o más instituciones del sector público soliciten la autorización de una misma frecuencia en una misma zona de cobertura, a fin de que el Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación, defina a quien se otorgará la autorización, se procederá conforme lo determina el segundo inciso del artículo 109 de la Ley Orgánica de Comunicación, es decir se realizará lo siguiente:

- a) **Petición de informe vinculante:** Realizado el procedimiento establecido en el punto 3 del presente artículo, la SENATEL, remitirá al Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación, el expediente completo, a fin de que se emita el informe vinculante correspondiente para la adjudicación directa de frecuencias.
- b) **Emisión de Informe Vinculante:** El Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación, dentro del término de treinta (30) días elaborará y remitirá a la SENATEL el informe vinculante con la instrucción de que se continúe el procedimiento administrativo para la correspondiente adjudicación directa.
- c) **Informe final y proyecto de resolución:** Una vez recibido el informe vinculante del Consejo de Regulación y Desarrollo de la Comunicación, la SENATEL dentro del término de quince (15) días lo remitirá al CONATEL, conjuntamente con sus informes internos y proyecto de resolución y se continúe con el proceso establecido en el punto 4) del presente artículo.

“Artículo 6.- Los medios de comunicación públicos, no están obligados al pago de derechos por concepto de autorización y tarifas por uso de frecuencias.”.

Que, mediante Resolución ARCOTEL-DE-2015-000031 de fecha 25 de marzo de 2015, la Directora Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, en ejercicio de sus atribuciones resolvió:

“Artículo 3. Encargar al equipo de trabajo constituido, la emisión de informes, para conocimiento y aprobación de la Directora Ejecutiva de la ARCOTEL, que permitan la adjudicación directa de autorizaciones de frecuencias que hayan sido solicitadas desde empresas o instituciones del sector público, para el funcionamiento de medios de comunicación públicos de acuerdo a la normativa vigente para el efecto”.

Que, mediante memorando No. ASNT-2014-0274-M de 23 de septiembre de 2014 el Ing. Gonzalo Carvajal Villamar, Asesor Institucional de la ex Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, solicitó a la Dirección General de Gestión del Espectro Radioeléctrico que informe si existe disponibilidad de frecuencias para el pedido de autorización de una frecuencia de radiodifusión sonora AM para la instalación y operación de un medio de comunicación público a denominarse “RADIO CASA DE LA CULTURA ECUATORIANA BENJAMIN CARRIÓN”, matriz de la ciudad de Quito, provincia de Pichincha.

Que, con memorando No. DGGER-2014-2056-M de 30 de septiembre de 2014, la Dirección General de Gestión del Espectro Radioeléctrico, emite contestación al memorando No. ASNT-2014-0274-M de 23 de septiembre de 2014 el cual comunica que: “...

No	TIPO M/R	ZONA DE COBERTURA SOLICITADA	DISPONIBILIDAD DE FRECUENCIA DE RADIODIFUSIÓN SONORA AM
1	Matriz	Quito y zonas aledañas	Existe disponibilidad

Que, mediante memorando No. ASNT-2014-0284-M de 02 de octubre de 2014, el Asesor Institucional de la ex Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, de conformidad al procedimiento establecido en el memorando No. ANST-2014-0123-M de 29 de mayo de 2014, remite a la Dirección General de Gestión del Espectro Radioeléctrico de la ex SENATEL, el estudio técnico de ingeniería de la solicitud de autorización de una frecuencia de radiodifusión sonora AM para la instalación y operación de un medio de comunicación público a denominarse "RADIO CASA DE LA CULTURA ECUATORIANA BENJAMIN CARRIÓN", matriz de la ciudad de Quito, provincia de Pichincha; y que sea informado de este particular la Dirección General Jurídica de la ex SENATEL.

Que, con memorando No. DGCG-2014-0320-M de 06 de octubre de 2014, la Dirección General de Control de Gestión de la ex SENATEL remite el Informe sobre el Plan Estratégico presentado por la Casa de la Cultura Benjamín Carrión el mismo que concluyó:

"Del análisis a la documentación e información presentada en la Planificación Estratégica de la Casa de la Cultura Ecuatoriana para el medio de comunicación, RADIO DE LA CASA DE LA CULTURA ECUATORIANA BENJAMÍN CARRIÓN", se concluye que esta sí presenta el Proyecto Comunicacional.

El Proyecto Comunicacional cumple con todos los requisitos establecidos para sustentar el informe de cumplimiento de presentación del mismo".

Que, con memorando No. DGPT-2014-0388-M de 06 de octubre de 2014, la Dirección General de Planificación de las Telecomunicaciones de la ex SENATEL, remitió a la Dirección General Jurídica el informe de Plan Estratégico de Radio Casa de la Cultura Ecuatoriana Benjamín Carrión el mismo que concluyó:

"Se encuentran todos los puntos que conforman el Plan Estratégico de acuerdo con el artículo 2, Definiciones, del Reglamento para la Adjudicación de Títulos Habilitantes para el funcionamiento de Medios de Comunicación Social, Públicos, Privados, Comunitarios y Sistemas de Audio y Video por Suscripción.

Sin embargo en el último punto no se encuentra especificada la capacidad instalada, tecnología y mano de obra que servirán como recurso para cumplir sus estrategias, por lo que se concluye que cumple con el 81,25 % de lo establecido en el numeral 9 del artículo 3 de la Resolución RTV-536-25-CONATEL-2013.

El presente Plan de Gestión se encuentra APROBADO."

Que, mediante memorando No. DGGER-2014-2160-M de 13 de octubre de 2014, la Dirección General de Gestión del Espectro Radioeléctrico de la ex SENATEL, emitió a esta Dirección la contestación al memorando de No. ASNT-2014-0284-M de 02 de octubre de 2014 comunicando que: "...una vez realizado el análisis técnico de la documentación presentada, se ha podido verificar que NO existen observaciones técnicas..."

Que, con memorando DGGST-2014-1100-M de 27 de octubre de 2014, la Dirección General de Gestión de los Servicios de Telecomunicaciones de la ex SENATEL, remitió Dirección General Jurídica el Informe Económico y Financiero, así como el análisis del Plan de

Gestión del medio de Comunicación Social Radio Casa de la Cultura Benjamín Carrión el mismo que concluyó:

Informe Económico y Financiero

"En el análisis sobre el estudio de mercado, el solicitante ha indicado que su representada "Radio Casa de la Cultura" se caracterizará por llegar a todos los estratos sociales, priorizando a los artistas nacionales y las voces de los trabajadores de la cultura.

Con respecto al estudio de demanda presentado, el solicitante pretende llegar a cubrir una importante parte de la demanda insatisfecha dentro mercado descrito, presentando un comportamiento lógico de la demanda a lo largo del período de proyección.

El proyecto para la autorización de la frecuencia de radio presentado por la Radio Casa de la Cultura, demuestra capacidad financiera, de acuerdo a la información presentada en el Plan de Sostenibilidad Económica y en los documentos anexos presentados por el solicitante, con sus respectivas justificaciones.

Con un valor presente neto de USD 594.347,31; el proyecto para la autorización de la frecuencia de radio presentado por la Radio Casa de la Cultura, demuestra capacidad financiera, considerándose viable, una vez analizado los argumentos de acuerdo a la información presentada en el Plan de Sostenibilidad Económica, en los documentos anexos presentados por el solicitante, con sus respectivas justificaciones, siempre y cuando se cumplan las expectativas de mercado.

De conformidad a lo establecido en el Numeral 13 del Artículo 3 del Reglamento Para la Adjudicación de Títulos Habilitantes para el Funcionamiento de Medios de Comunicación Social Públicos, Privados, Comunitarios y Sistemas de Audio y Video Por Suscripción; el cual establece: "Las empresas públicas de comunicación e instituciones del sector público que soliciten la adjudicación directa de autorizaciones para el funcionamiento de medios de comunicación, deberán cumplir los siguientes requisitos: ... 13) Plan de sostenibilidad económica de acuerdo con los formularios aprobados por la SENATEL...";

Además de los requisitos establecidos en el artículo antes indicado, el Art. 5.- Procedimiento.- establece en su numeral 4 Emisión de Informes por la SENATEL: "Una vez cumplidos los requisitos del artículo 3 de este reglamento, la SENATEL, dentro del término de (60) días elaborará los informes técnico, jurídico y económico correspondientes, los cuales serán remitidos al CONATEL, conjuntamente con el respectivo proyecto de resolución, a fin de que se proceda a resolver lo que corresponda;"

El presente informe se pone a consideración de la autoridad y áreas competentes, indicando que el mismo corresponde únicamente a un análisis de carácter económico y financiero, por lo que debe ser complementado con los respectivos informes jurídico, técnico y plan estratégico en el que se incluye el proyecto comunicacional.

En el análisis sobre el estudio de mercado, el solicitante ha indicado que su representada "Radio Casa de la Cultura" se caracterizará por llegar a todos los estratos sociales, priorizando a los artistas nacionales y las voces de los trabajadores de la cultura.

Con respecto al estudio de demanda presentado, el solicitante pretende llegar a cubrir una importante parte de la demanda insatisfecha dentro mercado descrito, presentando un comportamiento lógico de la demanda a lo largo del período de proyección.

El proyecto para la autorización de la frecuencia de radio presentado por la Radio Casa de la Cultura, demuestra capacidad financiera, de acuerdo a la información presentada en el Plan de Sostenibilidad Económica y en los documentos anexos presentados por el solicitante, con sus respectivas justificaciones".

Conclusiones Plan de Gestión

"La calificación del Plan Financiero y Sostenibilidad Económica presentado por RADIO CASA DE LA CULTURA es de 23/ 25 puntos. Así mismo, es un proyecto financieramente sostenible, por cuanto demuestra un Valor Actual Neto (VAN) positivo

De conformidad a lo establecido en el Artículo 3.- Requisitos.- numeral 13 del Reglamento Para la Adjudicación de Títulos Habilitantes para el Funcionamiento de Medios de Comunicación Social Públicos, Privados, Comunitarios y Sistemas de Audio y Video Por Suscripción;

Además de los requisitos establecidos en el artículo antes indicado, el Art. 5.- Procedimiento.- establece en su numeral 4 Emisión de Informes por la SENATEL: "Una vez cumplidos los requisitos del artículo 3 de este reglamento, la SENATEL, dentro del término de (60) días elaborará los informes técnico, jurídico y económico correspondientes, los cuales serán remitidos al CONATEL, conjuntamente con el respectivo proyecto de resolución, a fin de que se proceda a resolver lo que corresponda;"

El presente informe corresponde únicamente a un análisis de carácter económico y financiero".

Que, la ex Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, mediante oficio No. SNT-2014-2014, de 16 de diciembre de 2014, solicitó al peticionario actualizar los requisitos establecidos en la Resolución RTV-536-25-CONATEL-2013, en la cual se expidió el **"REGLAMENTO PARA LA ADJUDICACIÓN DE TÍTULOS HABILITANTES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL PÚBLICOS, PRIVADOS, COMUNITARIOS Y SISTEMAS DE AUDIO Y VIDEO POR SUSCRIPCIÓN."**

Que, mediante oficio No. CCE-PN-2014-0147-O, de 19 de diciembre de 2014, ingresado con número de trámite SENATEL-2014-013381, de 22 de diciembre de 2014, el peticionario señor Raúl Alfredo Pérez Torres, Presidente de la Casa de la Cultura Ecuatoriana Benjamín Carrión, remite a la Dirección General Jurídica de la ex SENATEL la documentación que fue solicitada en el oficio No. SNT-2014-2014, de 16 de diciembre de 2014, para continuar con el trámite pertinente.

Que, la Dirección General Jurídica de la ex Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, mediante memorando No. SENATEL-DGJ-2015-0318-M de 03 de febrero de 2015, remite el informe jurídico referente a la petición de autorización de frecuencias realizada por el señor Raúl Alfredo Pérez Torres, Presidente de la Casa de la Cultura Ecuatoriana Benjamín Carrión, el cual concluye que:

"En orden a los antecedentes y principios jurídicos expuestos, y tomando en cuenta que la Casa de la Cultura Benjamín Carrión, ha dado cumplimiento con la presentación de requisitos, determinados en el artículo 3 del REGLAMENTO PARA LA ADJUDICACIÓN DE TÍTULOS HABILITANTES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL PÚBLICOS, PRIVADOS, COMUNITARIOS Y SISTEMAS DE AUDIO Y VIDEO POR SUSCRIPCIÓN"; esta Dirección considera que en cumplimiento de lo dispuesto por el Consejo Nacional de Telecomunicaciones, en el Reglamento antes citado, la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, debería publicar un extracto de la solicitud en la página electrónica Institucional".

Que, con fecha de 06 de febrero de 2015, por disposición de la ex Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, se publicó en la página web institucional, un extracto de la solicitud presentada por el señor Raúl Alfredo Pérez Torres, Presidente de la Casa de la Cultura Ecuatoriana Benjamín Carrión, el mismo que textualmente dice:

"La Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, SENATEL, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 106 de la Ley Orgánica de Comunicación y Art. 5 numeral 3) del REGLAMENTO PARA LA ADJUDICACIÓN DE TÍTULOS HABILITANTES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL PÚBLICOS, PRIVADOS, COMUNITARIOS Y SISTEMAS DE AUDIO Y VIDEO POR SUSCRIPCIÓN, comunica al Público en General que se está tramitando la solicitud de autorización de un sistema de

radiodifusión sonora AM Público a denominarse "RADIO CASA DE LA CULTURA BENJAMIN CARRIÓN", matriz de la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, a favor de la CASA DE LA CULTURA BENJAMIN CARRIÓN".

- Que,** con fecha 12 de mayo de 2015, el Grupo Técnico de la UDE, remitió el Informe Técnico para la autorización de frecuencias de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión abierta ARCOTEL-UD-GT-008, el mismo que concluyó: "Este informe es técnicamente factible ya que a la presente fecha existe disponibilidad de frecuencia, las características técnicas y las bandas de frecuencias requeridas cumplen con la Reglamentación respectiva y con las disposiciones del Plan Nacional de Frecuencias".
- Que,** de las normas citadas se desprende que el artículo 226 de la Constitución de la República plasma el principio universal de reserva legal que determina que las instituciones del Estado y sus funcionarios solo deben hacer lo que la Constitución y demás normas legales les permitan hacer.
- Que,** de igual forma en el artículo 261 de la Norma Suprema se dispuso que el Estado Central tenga competencias exclusivas entre otros temas en lo relacionado con el espectro radioeléctrico y el régimen general de comunicaciones y telecomunicaciones.
- Que,** la Ley Orgánica de Comunicación en el artículo 105, señala que la administración para el uso y aprovechamiento técnico de este recurso público estratégico la ejercerá el Estado central a través de la autoridad de telecomunicaciones.
- Que,** en el Art. 78 de la Ley Orgánica de Comunicación se establece que los medios públicos de comunicación social son personas jurídicas de derecho público, que se crearán a través de decreto, ordenanza o resolución según corresponda, así como también pueden constituirse como empresas públicas.
- Que,** en el REGLAMENTO PARA LA ADJUDICACIÓN DE TÍTULOS HABILITANTES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL PÚBLICOS, PRIVADOS, COMUNITARIOS Y SISTEMAS DE AUDIO Y VIDEO POR SUSCRIPCIÓN, en el Art. 3 y 5 establecen los requisitos y el procedimiento a seguir para la Autorización de medios de comunicación públicos.
- Que,** la CASA DE LA CULTURA ECUATORIANA BENJAMIN, a través de su presidente señor Raúl Pérez Torres, solicitó la autorización de una frecuencia de radiodifusión sonora AM para la instalación y operación de un medio de comunicación público a denominarse "RADIO CASA DE LA CULTURA ECUATORIANA BENJAMIN CARRIÓN", matriz de la ciudad de Quito, provincia de Pichincha; en ejercicio del derecho prescrito en el Art. 83 de la Ley Orgánica de Comunicación, para lo cual adjunto los requisitos establecidos en el Art. 3 del REGLAMENTO PARA LA ADJUDICACIÓN DE TÍTULOS HABILITANTES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL PÚBLICOS, PRIVADOS, COMUNITARIOS Y SISTEMAS DE AUDIO Y VIDEO POR SUSCRIPCIÓN, los mismos que se detallan a continuación:
- 1) Mediante oficio No. CEE-PN-2014-0115-O, el presidente de la Casa de la Cultura Ecuatoriana Benjamín Carrión, solicitó la autorización de un sistema de radiodifusión sonora AM Público a denominarse "RADIO CASA DE LA CULTURA ECUATORIANA BENJAMIN CARRIÓN", matriz de la ciudad de Quito, provincia de Pichincha.
 - 2) Nombre del medio de comunicación a denominarse "RADIO CASA DE LA CULTURA ECUATORIANA BENJAMIN CARRIÓN";
 - 3) Copia certificada del Estatuto Orgánico de la Casa de Cultura Ecuatoriana, promulgada en el Registro Oficial No. 336 de 17 de diciembre de 1985.
 - 4) Copia certificada del nombramiento, en el cual consta la Acción de Personal No. 201 del señor Raúl Alfredo Pérez Torres, como Presidente de la Casa de la Cultura Ecuatoriana Benjamín Carrión, para periodo año 2012-2016.

- 5) Copia de la cédula de ciudadanía del señor Raúl Alfredo Pérez Torres, en calidad de Presidente de la Casa de la Cultura Ecuatoriana Benjamín Carrión;
- 6) La Dirección de la de la Casa de la Cultura Ecuatoriana Benjamín Carrión, se encuentra ubicada en la Avenida 6 de Diciembre No. 16-224 y Patria de la ciudad de Quito, provincia de Pichincha.
- 7) Certificación Financiera emitida mediante memorando No. CCE-GF-2014-0365-M por la Dirección de Gestión Financiera en la cual certifica que con cargo al presupuesto de los Casa de la Cultura Ecuatoriana se cubren todos los costos de operación y mantenimiento, así como los gastos de personal y otros, de la radiodifusora de la Casa de la Cultura 940 AM
- 8) Estudio Técnico de Ingeniería en los formularios de la ex Secretaria Nacional de Telecomunicaciones.- Informe Técnico favorable emitido por la Dirección del Espectro Radioeléctrico;
- 9) Plan Estratégico y Comunicacional de "RADIO CASA DE LA CULTURA ECUATORIANA BENJAMIN CARRIÓN";
- 10) Copia del Registro Único de Contribuyentes Nro. 176005890001;
- 11) Oficio Nro. SENPLADES-SINV-2014-0696-OF de 24 de octubre de 2014, en el cual certifica la Secretaria Nacional de Planificación y Desarrollo que el proyecto de creación de medios de comunicación, tal como lo indica en la Resolución del ex CONATEL, en el caso de la Radio de la Casa de la Cultura Ecuatoriana, la misma ya tiene 65 años de funcionamiento;
- 12) Copia de la escritura de compraventa otorgado por la Junta Central de Asistencia Social de Quito a favor de la Casa de la Cultura Ecuatoriana, suscrita ante la Notaría Séptima del Cantón Quito;
- 13) Plan de sostenibilidad económica de acuerdo con los formularios aprobados por la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones SENATEL;
- 14) Declaración juramentada otorgada por el representante legal de persona jurídica, en la que manifiesta que "... *mi representada no se encuentra incurso en ninguna de las limitaciones establecidas en la Ley Orgánica de Comunicación...*".

Que, con fecha 20 de mayo de 2015, el Grupo Jurídico del Equipo Multidisciplinario de la UDE, remitió el Informe Jurídico ARCOTEL-UDE-GJ-004, para la autorización de frecuencia de estación de radiodifusión sonora AM a denominarse "RADIO CASA DE LA CULTURA ECUATORIANA BENJAMIN CARRIÓN", matriz de la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, el mismo que concluyó:

"En orden a los antecedentes y principios jurídicos expuestos y tomando en cuenta que la "CASA DE LA CULTURA BENJAMIN CARRIÓN", es una entidad perteneciente al sector público, la misma que ha dado cumplimiento con la presentación de los requisitos determinados en el artículo 3 del REGLAMENTO PARA LA ADJUDICACIÓN DE TÍTULOS HABILITANTES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL PÚBLICOS, PRIVADOS, COMUNITARIOS Y SISTEMAS DE AUDIO Y VIDEO POR SUSCRIPCIÓN"; y, al contar con los Informes Técnico, Económico y Jurídico, favorables, es criterio del Grupo Jurídico del Equipo de Trabajo Multidisciplinario constituido mediante Resolución ARCOTEL-2015-C-0031 de 25 de marzo de 2015, que la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, debería autorizar la instalación y operación de la estación de radiodifusión sonora AM a denominarse RADIO CASA DE LA CULTURA ECUATORIANA BENJAMIN CARRIÓN, matriz de la ciudad de Quito.

Adicionalmente dispondrá la suscripción del Título Habilitante respectivo, de conformidad con lo establecido en el Art. 5 numeral 6 del Reglamento para la Adjudicación de Títulos Habilitantes; debiéndose para el efecto considerar lo señalado en el Art. 6 del citado reglamento y el art. 60 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, que exceptúan de los pagos de las tarifas de adjudicación y utilización de frecuencias a los medios de comunicación públicos”.

Que, mediante memorando No. ARCOTEL-ADE-2015-0042-M de 28 de mayo de 2015, el Asesor Institucional con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 3, de la Resolución ARCOTEL-DE-2015-00031, remite los Informes Técnico, Económico, de Planificación y Jurídico favorables para la autorización de instalación y operación de la estación de radiodifusión sonora AM a denominarse RADIO CASA DE LA CULTURA ECUATORIANA BENJAMIN CARRIÓN, matriz de la ciudad de Quito, a la Directora Ejecutiva de la ARCOTEL, quien con sumilla inserta al referido, memorando aprueba los citados informes y proyecto de resolución respectiva

En ejercicio de sus atribuciones:

RESUELVE:

ARTÍCULO UNO.- Avocar conocimiento de los informes emitidos por las Direcciones Generales de Gestión del Espectro Radioeléctrico, Planificación de las Telecomunicaciones, Control de Gestión, Gestión de los Servicios de Telecomunicaciones, los Grupos Técnico y Jurídico del Equipo de Trabajo Multidisciplinario de Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones constante en los Memorandos DGER-2014-2056-M; DGPT-2014-0388-M; DGCG-2014-0320-M; DGGST-2014-1100-M, ARCOTEL-UDE-GT-008 y ARCOTEL-UDE-GJ-004, respectivamente.

ARTÍCULO DOS.- Autorizar a favor de la CASA DE LA CULTURA ECUATORIANA “BENJAMIN CARRION”, la instalación y operación de una estación de radiodifusión sonora AM a denominarse “RADIO CASA DE LA CULTURA BENJAMIN CARRION”, matriz de la ciudad de Quito, de acuerdo con las características técnicas y administrativas que se detallan a continuación:

DATOS GENERALES:

NOMBRE DE LA CONCESIONARIA	CASA DE LA CULTURA ECUATORIANA “BENJAMIN CARRION”
NOMBRE DE LA ESTACIÓN	RADIO CASA DE LA CULTURA BENJAMIN CARRION
MEDIO DE COMUNICACIÓN SOCIAL	PÚBLICO
TIPO DE SERVICIO	RADIODIFUSIÓN SONORA AM

DATOS TÉCNICOS:

FRECUENCIA PRINCIPAL:

No	FRECUENCIA (kHz)	TIPO M/R	ZONA DE COBERTURA	UBICACIÓN DEL TRANSMISOR	PER [Watts]	SISTEMA RADIANTE
1	940	Matriz	Quito, Cayambe, Tabacundo (Cantón Pedro Moncayo), Sangolquí (Cantón Rumiñahui), Machachi	Loma de Puengasí	15011	Torre radiante tipo Monopolo

No	FRECUENCIA (kHz)	TIPO M/R	ZONA DE COBERTURA	UBICACIÓN DEL TRANSMISOR	PER [Watts]	SISTEMA RADIANTE
			(Cantón Mejía), San Miguel de Los Bancos			

ENLACE ESTUDIO - TRANSMISOR:

La conexión Estudio – Transmisor se realizará mediante un enlace de fibra óptica provisto por un proveedor de servicios portadores (CNT).

ARTÍCULO TRES.- Las estaciones de servicio público no están obligadas al pago por concepto de derechos de autorización y tarifas por uso de frecuencias, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 6 de la Resolución RTV-536-25-CONATEL-2013; y, artículo 60 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones.

ARTÍCULO CUATRO.- De conformidad con lo establecido en el artículo 116 de la Ley Orgánica de Comunicación, artículo 43 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y artículo 7 del "REGLAMENTO PARA LA ADJUDICACIÓN DE TÍTULOS HABILITANTES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL PÚBLICOS, PRIVADOS, COMUNITARIOS Y SISTEMAS DE AUDIO Y VIDEO POR SUSCRIPCIÓN", la vigencia de la autorización es de quince (15) años, renovables previa petición escrita, presentada con noventa (90) días de anticipación a la fecha de vencimiento del plazo.

ARTÍCULO CINCO.- Disponer que en el término de (20) días contados a partir de la fecha de notificación, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones y la CASA DE LA CULTURA ECUATORIANA "BENJAMIN CARRION", suscriban el respectivo Título Habilitante. Si por causas imputables al concesionario, dentro del término estipulado, no llegare a suscribir el Título Habilitante, quedará sin efecto la presente Resolución.

ARTÍCULO SEIS.- Disponer que la Dirección de Gestión Documental y Archivo proceda a notificar el contenido de la presente Resolución al señor Raúl Pérez Torres, Presidente de la CASA DE LA CULTURA ECUATORIANA "BENJAMIN CARRION", al Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación; y, a la Superintendencia de la Información y Comunicación.

La presente Resolución es de ejecución inmediata.

Dado en Quito, D.M., **09 JUN. 2015**



Ing. Gonzalo Carvajal
POR DELEGACIÓN DE LA DIRECTORA EJECUTIVA
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES
ARCOTEL

ELABORADO POR:	APROBADO POR:
Ab. Andrea Rosero Servidor Público 3 	Dr. Pablo Puga Responsable Grupo Jurídico 